



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00482 00  
Interlocutorio: No. 497*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Nathalia García Padilla, identificada con la C.C. No. 1.094.929.633 y en contra de Aidé Sánchez Gómez, identificada con la C.C. No. 41.920.803 y Rodrigo Guerrero Daza, identificado con la C.C. No. 16.627.851, por el pago total de la obligación y las cosas procesales.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 280-67183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y 370-159195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dagua, Valle del Cauca, denunciado como de propiedad del ejecutado Rodrigo Guerrero Daza, identificado con la C.C. No. 16.627.851.

Líbrese y envíese los oficios respectivos, informado que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficios No. 1617 y 1618 de fecha 16 de noviembre de 2022, los cuales quedan sin vigencia; se aclara que es carga de la parte interesada cubrir los emolumentos necesarios para que se inscriba el levantamiento de la medida cautelar.

3) Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas JIQ 826 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, denunciado como de propiedad de Rodrigo Guerrero Daza identificado con la C.C. No. 16.627.851.

Líbrese y envíese el oficio respectivo, informando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada mediante oficio No. 1619 del 16 de noviembre de 2022, el cual queda sin vigencia; se aclara que es carga de la parte interesada cubrir los emolumentos necesarios para que se inscriba el levantamiento de la medida cautelar.

4) Oficiar a la entidad que funge como secuestre Dafuba S.A.S., informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 92  
Fecha de notificación por estado 02/06/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5143311e880c9926b529f66d10e6cb7757708dc297429311d4fd24d00d398b59

Documento generado en 01/06/2023 10:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>